

RADICACIÓN No. 2.020- 00237
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MANUEL HUMBERTO PAYARES PUELLO
CAUSANTE: ROCIO DEL PILAR REGUILLO AVENDAÑO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Sucesión, con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvase proceder.-

Soledad, 9 de noviembre del 2.020.

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Correspondió por efecto del reparto el proceso SUCESIÓN, instaurado por el señor MANUEL HUMBERTO PAYARES PUELLO, a través de apoderado judicial y como causante la señora ROCIO DEL PILAR REGUILLO AVENDAÑO, al revisar el proceso observa el despacho:

Al examinar el proceso de marras, se observa que el numeral 8º afirma que la causante tiene tres hijas de nombre ANA LEIDY, KATHERINE PAOLA y MARYURIS ROCIO PAYARES REGUILLO.

Se requiere al demandante, a través de su apoderado judicial que solicita la apertura de la sucesión, a fin de que acredite la calidad de asignatario tal como establece el artículo 489 CGP numeral 8, así como la dirección donde pueden ser localizadas o la afirmación de que ignora su paradero para poder emplazarlas, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 488 CGP.

Debe aportar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio entre demandante y causante. (numeral 4 del artículo 489 CGP).

Razones por las cuales el despacho inadmitirá la demanda y en consecuencia se ordenará mantener en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo.

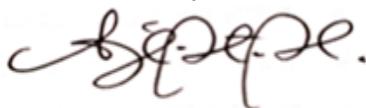
En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

1º.) Inadmitase la presente demanda SUCESIÓN, referenciada, conforme a lo expuesto en este proveído.-

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-